

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 – 00259ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **HÉCTOR JAVIER MARROQUIN MONTERO y JOSÉ LUÍS ESPITIA GUTIERREZ**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré número 0414816:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses:

Fecha de causación	Capital	Intereses remuneratorios
03/Marzo/2014	\$103.816,00	\$97.560,00
03/Abril/2014	\$105.466,00	\$95.910,00
03/Mayo/2014	\$107.146,00	\$94.230,00
03/Junio/2014	\$108.856,00	\$92.520,00
03/Julio/2014	\$110.566,00	\$90.810,00
03/Agosto/2014	\$112.336,00	\$89.040,00
03/Septiembre/2014	\$114.136,00	\$87.240,00
03/Octubre/2014	\$115.936,00	\$85.440,00
03/Noviembre/2014	\$117.796,00	\$83.580,00
03/Diciembre/2014	\$119.656,00	\$81.720,00

03/Enero/2015	\$121.546,00	\$79.830,00
03/Febrero/2015	\$123.496,00	\$77.880,00
03/Marzo/2015	\$125.446,00	\$75.930,00
03/Abril/2015	\$127.456,00	\$73.920,00
03/Mayo/2015	\$129.466,00	\$71.910,00
03/Junio/2015	\$131.536,00	\$69.840,00
03/Julio/2015	\$133.636,00	\$67.740,00
03/Agosto/2015	\$135.736,00	\$65.640,00
03/Septiembre/2015	\$137.896,00	\$63.480,00
03/Octubre/2015	\$140.086,00	\$61.290,00
03/Noviembre/2015	\$142.336,00	\$59.040,00
03/Diciembre/2015	\$144.586,00	\$56.790,00
03/Enero/2016	\$146.896,00	\$54.480,00
03/Febrero/2016	\$149.236,00	\$52.140,00
03/Marzo/2016	\$151.606,00	\$49.770,00
03/Abril/2016	\$154.006,00	\$47.370,00
03/Mayo/2016	\$156.466,00	\$44.910,00
03/Junio/2016	\$158.956,00	\$42.420,00
03/Julio/2016	\$161.476,00	\$39.900,00
03/Agosto/2016	\$164.026,00	\$37.350,00
03/Septiembre/2016	\$166.636,00	\$34.740,00
03/Octubre/2016	\$169.306,00	\$32.070,00
03/Noviembre/2016	\$171.976,00	\$29.400,00
03/Diciembre/2016	\$174.736,00	\$26.640,00
03/Enero/2017	\$177.496,00	\$23.880,00
03/Febrero/2017	\$180.316,00	\$21.060,00
03/Marzo/2017	\$183.196,00	\$18.180,00
03/Abril/2017	\$186.106,00	\$15.270,00
03/Mayo/2017	\$189.076,00	\$12.300,00
03/Junio/2017	\$192.076,00	\$9.300,00
03/Julio/2017	\$195.136,00	\$6.240,00
03/Agosto/2017	\$198.110,00	\$3.150,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a CARLOS IVAN BUENO CRUZ, como endosatario(o) en procuración del extremo demandante, conforme a las facultades reconocidas legalmente en el art. 658 del C. de Co.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar de esta decisión a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este docum
confor

idez jurídica,
2364/12

66ad50f

2251d32f

Documento generado en 21/07/2020 06:12:40 p.m.